

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00266016**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. De las manifestaciones vertidas por la C. [REDACTED] [REDACTED] se desprende que en fecha primero de julio de dos mil dieciséis, ingresó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, recaída con el folio 00266016, en la cual requirió lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO LOS PADRONES DE SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DEL SIGUIENTE PROGRAMA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF) ATENCIÓN A PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD MOTORA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

POR SOLICITANTES NOS REFERIMOS A TODA PERSONA QUE HAYA SOLICITADO LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS, LO HAYA RECIBIDO O NO. POR BENEFICIARIOS NOS REFERIMOS A TODA PERSONA QUE SI HAYA RECIBIDO LOS APOYOS DE LOS PROGRAMAS MENCIONADOS.

SOLICITO QUE DICHS PADRONES CONTENGAN INFORMACIÓN A NIVEL INDIVIDUO CON LAS SIGUIENTES VARIABLES:

SI CASO NO HAY UN COMPONENTE DE INFORMACIÓN, NOS GUSTARÍA OBTENER EL RESTO DE LA INFORMACIÓN DISPONIBLE.

...

PARA EL PADRÓN DE SOLICITANTES

1. NOMBRE DE LA PERSONA O CURP.
2. LA FECHA EN QUE SE REALIZO LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO EN EL FORMATO DÍA, MES Y AÑO.
3. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
4. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL SOLICITANTE.
5. UNA VARIABLE QUE INDIQUE SI A ESA PERSONA SE LE ENTREGO EL APOYO, ES DECIR, SI ESTA EN LA LISTA DE BENEFICIARIOS.

6. EDAD DEL SOLICITANTE.
7. CUÁL FUE EL BIEN QUE SOLICITÓ.

PARA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

1. LA FECHA EN QUE SE REALIZÓ LA SOLICITUD POR EL BIEN O SERVICIO EN EL FORMATO DIA, MES Y AÑO.
2. LOCALIDAD A LA QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO.
3. MUNICIPIO AL QUE PERTENECE EL BENEFICIARIO.
4. LA FECHA EN QUE SE APROBÓ O ENTREGÓ EL APOYO
5. FECHA DE EMPADRONAMIENTO
6. FECHA DE RENOVACIÓN DEL APOYO, EN CASO DE APLICAR.
7. CUÁL FUE EL BIEN QUE SE LE ENTREGÓ."

SEGUNDO. En los autos del expediente al rubro citado, se vislumbró que el día quince de julio del presente año, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, emitió respuesta a través de la la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, mediante la cual adjuntó la información que pudiera ser del interés de la particular, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...
SE ENVÍA EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA A PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD
..."

TERCERO. En fecha diecisiete de julio del año en curso, la C. [REDACTED] interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE ME FUE ENVIADA COMO RESPUESTA... DEL PROGRAMA ATENCIÓN A PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD MOTORA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ESTÁ INCOMPLETA. A DICHA INFORMACIÓN LE HACE FALTA EL PADRÓN DE SOLICITANTES
POR OTRO LADO, EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS QUE ME FUE

**ENVIADO SE ENCUENTRA INCOMPLETO LE HACE FALTA:...
SOLICITO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA SEA COMPLETADA,
ESPECIALMENTE LOS DATOS DE LOCALIDAD DEL BENEFICIARIOS,
FECHA DE ENTREGA Y BIEN O SERVICIO ENTREGADO..."**

CUARTO. Por auto emitido el día diecinueve de julio de dos mil dieciséis, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio del año que transcurre, se tuvo por presentada a la C. [REDACTED] con su escrito de fecha diecisiete de julio de dos mil dieciséis, y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la entrega de la información de manera incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00266016, realizada ante la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha nueve de agosto del año dos mil dieciséis, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, en lo atinente a la particular la notificación se realizó mediante los estrados de este Organismo Autónomo, el propio día.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintitrés de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al Lic. Mitsuo Teyer Mercado, con el carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integración de la Familia en

Yucatán, con el oficio marcado con el número DJ/515/2016, de fecha dieciocho de agosto del año en curso, a través del cual rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 00266016; asimismo, en cuanto a la recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual forma, en cumplimiento al proveído de fecha veintiuno de julio del presente año, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, mediante las documentales remitidas manifestó expresamente que la información requerida mediante la solicitud que nos ocupa fue entregada en su totalidad precisando que no existe diferencia entre solicitantes y beneficiarios, en virtud que todos los solicitantes del apoyo reciben el servicio, y por ende, se convierten en beneficiarios, remitió mediante correo electrónico la información que su juicio correspondía a la peticionada, por lo que, se consideró pertinente dar vista a la impetrante de las constancias mencionadas, a fin que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintiséis de agosto del año que nos ocupa, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo tanto a la parte recurrente como a la autoridad compelida el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO.

NOVENO.- El cinco de septiembre del año que nos atañe, en virtud que la particular no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha ocho de septiembre del año que transcurre, se notificó a las partes a través de los estrados de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la exégesis de la solicitud de información marcada con el número de folio **00266016**, recibida por la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en fecha primero de julio de dos mil dieciséis, se observa que la información peticionada por la ciudadana, consiste en: *los padrones de solicitantes y beneficiarios, del siguiente programa de Atención a Personas con algún tipo de Discapacidad Motora en el Estado de Yucatán, con los siguientes datos: para el padrón de solicitantes:*

1. nombre de la persona o CURP.
2. la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.
3. localidad a la que pertenece el solicitante.
4. municipio al que pertenece el solicitante.
5. una variable que indique si a esa persona se le entregó el apoyo, es decir, si está en la lista de beneficiarios.

6. edad del solicitante.
7. cuál fue el bien que solicitó.

Para el padrón de beneficiarios:

1. la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.
2. localidad a la que pertenece el beneficiario.
3. municipio al que pertenece el beneficiario.
4. la fecha en que se aprobó o entregó el apoyo
5. fecha de empadronamiento
6. fecha de renovación del apoyo, en caso de aplicar.
7. cuál fue el bien que se le entregó.

Al respecto, conviene aclarar que toda vez que la inconforme no indicó la fecha o período de expedición del documento que es de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión es aquella que estuviere vigente a la fecha de la solicitud, esto es, al primero de julio de dos mil dieciséis; por lo tanto la información que colmaría su interés es la relativa a los padrones de solicitantes y beneficiarios, del siguiente programa de Atención a Personas con algún tipo de Discapacidad Motora en el Estado de Yucatán, vigentes al primero de julio de dos mil dieciséis, con los siguientes datos: padrón de solicitantes:

1. nombre de la persona o CURP.
2. la fecha en que se realizo la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.
3. localidad a la que pertenece el solicitante.
4. municipio al que pertenece el solicitante.
5. una variable que indique si a esa persona se le entrego el apoyo, es decir, si está en la lista de beneficiarios.
6. edad del solicitante.
7. cuál fue el bien que solicitó.

Para el padrón de beneficiarios:

1. la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.

2. *localidad a la que pertenece el beneficiario.*
3. *municipio al que pertenece el beneficiario.*
4. *la fecha en que se aprobó o entregó el apoyo*
5. *fecha de empadronamiento*
6. *fecha de renovación del apoyo, en caso de aplicar.*
7. *cuál fue el bien que se le entregó.*

Sirve de apoyo a lo anterior, el Criterio Jurídico marcado con el número **03/2015**, emitido por este Órgano Colegiado, y publicado el día veintiséis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 859, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRESIÓN TEMPORAL."**

Al respecto, la autoridad mediante respuesta de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, emitió contestación, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la particular el día diecisiete de propio mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada determinación que a su juicio ordenó la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de

respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de la Ley referida establece que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en las fracciones contenidas en ese numeral.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XV del artículo 70 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa a los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, entre los que se deberá contener el padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza**; máxime que permite a la ciudadanía conocer las obras que se realizaron, quienes las llevaron a cabo, lugar donde se efectuaron y el monto de éstas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

SEXTO. Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera detentarla en sus archivos.

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

"...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO

CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO,
INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN
CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN
ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

....

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ
CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL
MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE
EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES
PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL
PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA
Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO
EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN
SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS
SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL
INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO
ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

"...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 638. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE DE LA ENTIDAD DEBERÁ PRESENTAR DE MANERA TRIMESTRAL Y ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE, INFORMES SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LO SIGUIENTE:

...

II. RESUMEN DE ACTIVIDADES;

III. COMPORTAMIENTO FINANCIERO Y PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...

F) INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, FINANCIERA Y PROGRAMÁTICO-PRESUPUESTAL E INDICADORES DE GESTIÓN DETERMINADOS PARA EL PERÍODO.

...

IV. EXAMEN DE RESULTADOS: ES DECIR, VALORAR LA EFICACIA, EFICIENCIA, SUFICIENCIA, RELEVANCIA, LEGALIDAD Y CONGRUENCIA QUE HUBIEREN ALCANZADO CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES PROGRAMÁTICAS CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA

**INFORMACIÓN GENERAL CORRESPONDIENTE Y DE LOS
INDICADORES DE GESTIÓN;**

“...”

La Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, señala:

“...”

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR ASISTENCIA SOCIAL, EL CONJUNTO DE ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDAN AL INDIVIDUO SU DESARROLLO INTEGRAL, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN FÍSICA, MENTAL Y SOCIAL DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCIÓN O DESVENTAJA FÍSICA O MENTAL, HASTA LOGRAR SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA.

“...”

ARTICULO 14.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; ES EL ORGANISMO RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL Y TIENE POR OBJETIVOS LA PROMOCIÓN DE LA MISMA, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESE CAMPO, LA PROMOCIÓN DE LA INTERRELACIÓN SISTEMÁTICA DE ACCIONES QUE EN LA MATERIA LLEVEN A CABO LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS DEMÁS ACCIONES QUE ESTABLECE ESTA LEY Y LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 15.- CUANDO EN ESTA LEY SE HAGA MENCIÓN AL ORGANISMO SE ENTENDERÁ HECHA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN.

ARTÍCULO 16.- EL ORGANISMO, PARA EL LOGRO DE SUS OBJETIVOS TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

“...”

VIII.- LLEVAR A CABO ACCIONES DE PREVENCIÓN Y DE REHABILITACIÓN EN MATERIA DE INVALIDEZ EN CENTROS NO

HOSPITALARIOS, CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...

XVIII.- GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA ADAPTACIÓN O READAPTACIÓN DEL ESPACIO URBANO, PARA SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE AUTONOMÍA DE LOS INVÁLIDOS.

...

XXI.- APOYAR EN FORMA PERMANENTE LOS OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES,

...

ARTÍCULO 54.- SON FUNCIONES DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES:

I.- OPERAR LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN EL ÁMBITO QUE LES CORRESPONDA.

...

X.- PROCURAR PERMANENTEMENTE LA ADECUACIÓN DE SUS OBJETIVOS Y PROGRAMAS A LAS DIRECTRICES DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

..."

El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, dicta:

"ARTÍCULO 1.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN, TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN DE ÉSTE Y REGULAR SU FUNCIONAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

ARTÍCULO 2.- EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN ES OBLIGATORIO PARA LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y ORGANISMOS QUE INTEGRAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MISMO.

ARTÍCULO 3.- EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE CARÁCTER DE ASISTENCIA, PROMOCIÓN Y

PARTICIPACIÓN SOCIAL, ASÍ COMO AQUELLAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE ENCOMIENDA LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE YUCATÁN, EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 5.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL SISTEMA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

X. CENTRO REGIONAL DE ÓRTESIS, PRÓTESIS Y AYUDAS FUNCIONALES DE YUCATÁN;

...

ARTÍCULO 24.- CORRESPONDEN AL CROPAFY LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

I. PARTICIPAR EN PROGRAMAS RELACIONADOS CON PRÓTESIS Y ÓRTESIS EN COORDINACIÓN CON INSTITUCIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y SOCIALES A NIVEL ESTATAL Y NACIONAL;

...

III. PROPORCIONAR ENTRENAMIENTO Y ORIENTACIÓN A PACIENTES Y FAMILIARES EN EL USO ADECUADO DE LOS APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS QUE EL CROPAFY HAYA PROPORCIONADO;

...

V. PROMOVER Y PROPONER LA DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS Y BENEFICIOS QUE OTORGA EL CROPAFY ANTE INSTANCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ASISTENCIA SOCIAL A NIVEL FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.

..."

Finalmente, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se consultó el catálogo de programas de bienes y Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF), visible en el link siguiente: <http://www.yucatan.gob.mx/docs/ciudadano/DIF.pdf>, en específico, las páginas veintiuno, veintidós y veintitrés, lo cual, para fines ilustrativos se inserta a continuación:

Atención a Personas con Algún Tipo de Discapacidad Motora en el Estado de Yucatán

Objetivo	Contribuir a la rehabilitación integral de las personas con algún tipo de discapacidad motora y/o con necesidades de algún aditamento especial, mediante la elaboración y la entrega de órtesis, prótesis y aparatos funcionales, así como reparación y mantenimiento de los mismos.
Descripción	<p>Proporcionar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prótesis: extensiones artificiales que remplazan una parte del cuerpo (extremidad superior e inferior, oculares, nasales, auriculares, de seno y dactilares) • Órtesis: aparatos externos utilizados para sostener, alinear o prevenir deformidades o mejorar la función de partes específicas del cuerpo • Ayudas funcionales, como sillas de ruedas, bastones y cualquier instrumento de apoyo • Reparaciones y mantenimiento de aparatos ortésicos y/o protésicos
Bienes y/o servicios que entrega el Programa	<ul style="list-style-type: none"> • Prótesis, órtesis • Entrenamiento en el uso de los aparatos • Aparatos funcionales
Cobertura	Todos los municipios del estado

Beneficiarios (población objetivo)

Personas con algún tipo de discapacidad motora y/o personas que requieran de algún aditamento especial (órtesis y/o prótesis) de uso externo.

Requisitos del beneficiario

- Presentar solicitud de apoyo dirigido a la presidenta del DIF Yucatán, con copia al director general, firmada por el paciente o por quien haga las gestiones, acompañado de los siguientes documentos:
 - Copia de credencial de elector
 - Copia de CURP
 - Copia de acta de nacimiento
 - Copia de comprobante domiciliario
 - Receta médica, diagnóstico médico de hasta dos meses de antigüedad
- Solicitar el presupuesto del aparato al Centro Regional de Órtesis, Prótesis y Ayudas Funcionales de Yucatán (CROPAFY)



Procedimiento para acceder a los bienes y/o servicios del Programa

1. Acudir al Centro Regional de Órtesis, Prótesis y Ayudas Funcionales de Yucatán (CROPAFY) con una prescripción médica del aparato ortopédico y/o protésico, para solicitar el presupuesto
2. Acudir al DIF a entregar en los Departamentos de Enlace Ciudadano y Trabajo Social su solicitud de apoyo, acompañada de los demás requisitos, de lunes a viernes de 8 de la mañana a 5 de la tarde
3. Una vez autorizado el apoyo solicitado, regresar al CROPAFY a la toma de medidas para la fabricación del aparato solicitado
4. Se agenda la(s) cita(s) para prueba(s) y ajuste(s)
5. Se agenda cita para entrega del aparato
6. En caso necesario, se agendan citas de entrenamiento



Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018

Eje: Yucatán Incluyente
 Tema: Grupos vulnerables
 Objetivo: Incrementar los niveles de accesibilidad educativa, laboral y urbana para personas con discapacidad.

Programa presupuestario

55 Atención a personas con discapacidad



Datos de contacto y responsable del Programa

Carlos Antonio Gallegos Castillo
 Director del Centro Regional de Órtesis, Prótesis y Ayudas Funcionales del Estado de Yucatán
 Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán
 Correo: carlos.gallegos@yucatan.gob.mx
 Tel. 928 71 80 directo
 Dirección: calle 90 Núm. 498 B x 61 A y 63 Col. Francisco I. Madero CP 97240, Mérida, Yucatán
 Página web: <http://dif.yucatan.gob.mx/>
 Atencion2PersonasconDiscapacidad.html
 Horario de atención: de 8:00 am a 3:00 pm de lunes a viernes

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, así como al link consultado, es posible advertir lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del gobierno del estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el poder ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.
- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Sistema para Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio; es el Organismo Rector de la asistencia social y tiene por objetivos la promoción de la misma, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las Instituciones Públicas y Privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta ley y las disposiciones legales aplicables.
- Que el **Sistema para Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**, es el encargado de llevar a cabo acciones de prevención y de rehabilitación en materia de invalidez en centros no hospitalarios, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, así como, de gestionar ante las autoridades correspondientes la adaptación o readaptación del espacio urbano, para satisfacer los requerimientos de autonomía de los inválidos, y de apoyar en forma permanente los objetivos y programas de los sistemas municipales.
- Que entre las funciones del **sistema del DIF**, se encuentra la de operar los programas de asistencia social en el ámbito que les corresponda y procurar permanentemente la adecuación de sus objetivos y programas a las directrices del **Sistema para Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán**.
- Que el Programa denominado "Atención a Personas con algún Tipo de Discapacidad Motora en el Estado de Yucatán", tiene por objetivo, contribuir a la rehabilitación integral de las personas con algún tipo de discapacidad motora y/o con necesidades de algún aditamento especial, mediante la elaboración y la entrega de órtesis, prótesis y aparatos funcionales, así como la reparación y mantenimiento de los mismos.

- Que el DIF para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su estructura con el **Centro Regional de Órtesis, Prótesis y Ayudas Funcionales de Yucatán (CROPAFY)**, el cual es el encargado de participar en programas relacionados con prótesis en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales a nivel estatal y nacional; así también el Director de dicho Centro es el responsable del Programa denominado "Atención a Personas con Algún Tipo de Discapacidad Motora en el Estado de Yucatán".

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención de la C. [REDACTED] es conocer los padrones de solicitantes y beneficiarios, vigentes al primero de julio de dos mil dieciséis, del siguiente programa de Atención a Personas con algún tipo de Discapacidad Motora en el Estado de Yucatán, con los siguientes datos: padrón de solicitantes:

1. la fecha en que se realizo la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año
2. localidad a la que pertenece el solicitante.
3. municipio al que pertenece el solicitante.
4. nombre de la persona o CURP.
5. colonia a la que pertenece el solicitante.
6. una variable que indique si a esa persona se le entrego el apoyo, es decir, si está en la lista de beneficiarios.
7. edad de la beneficiaria.
8. cuál fue el bien que solicitó. Ejemplos como despensa, beca, canastilla con artículos para bebe.

Para el padrón de beneficiarios:

1. la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año
2. localidad a la que pertenece el beneficiario.
3. colonia a la que pertenece el beneficiario.
4. municipio al que pertenece el beneficiario.
5. nombre de la persona o CURP.
6. la fecha en que se aprobó o entregó el apoyo.
7. fecha de empadronamiento.

8. fecha de renovación del apoyo, en caso de aplicar.
9. localidad a la que pertenece el beneficiario.
10. nombre de la persona o CURP.
11. edad de la beneficiaria.
12. cuál fue el bien que se le entregó. Ejemplos como despensa, beca, canastilla con artículos para bebe.
13. una variable que indique si la persona es la primera vez que pide el programa, de lo contrario, indicar cuántas veces se ha solicitado y desde cuándo.

Y al ser la **Dirección General del Centro Regional de Órtesis, Prótesis y Ayudas Funcionales de Yucatán (CROPAFY)**, la encargada de participar en programas relacionados con prótesis en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales a nivel estatal y nacional; así también, el Director de dicho Centro es responsable del Programa denominado "Atención a Personas con Algún Tipo de Discapacidad Motora en el Estado de Yucatán", se colige, que indiscutiblemente pudiere tener una lista con los nombres de los solicitantes y beneficiarios de los apoyos otorgados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Yucatán, con los datos peticionados por la recurrente en su solicitud de acceso, por lo que en el presente asunto, es el área que resulta competente para detentar la información peticionada en sus archivos, pues resulta incuestionable, que al corresponderle dichas funciones, en el supuesto de haberse generado un padrón de solicitantes y beneficiarios al primero de julio de dos mil dieciséis del programa de Atención a Personas con algún tipo de Discapacidad Motora en el Estado de Yucatán, pudiere poseer en sus archivos la información que desea obtener la impetrante.

SÉPTIMO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer la ciudadana, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sistema para Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 00266016.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

en coordinación con instituciones públicas, privadas y sociales a nivel estatal y nacional; así también, es el responsable del Programa denominado "Atención a Personas con Algún Tipo de Discapacidad Motora en el Estado de Yucatán", que se encuentra relacionado con la información solicitada por la particular, a saber: *los padrones de solicitantes y beneficiarios, del siguiente programa de Atención a Personas con algún tipo de Discapacidad Motora en el Estado de Yucatán, vigente al primero de julio de dos mil dieciséis, con los siguientes datos: padrón de solicitantes:*

1. nombre de la persona o CURP.
2. la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.
3. localidad a la que pertenece el solicitante.
4. municipio al que pertenece el solicitante.
5. una variable que indique si a esa persona se le entregó el apoyo, es decir, si está en la lista de beneficiarios.
6. edad del solicitante.
7. cuál fue el bien que solicitó.

Para el padrón de beneficiarios:

1. la fecha en que se realizó la solicitud por el bien o servicio en el formato día, mes y año.
2. localidad a la que pertenece el beneficiario.
3. municipio al que pertenece el beneficiario.
4. la fecha en que se aprobó o entregó el apoyo
5. fecha de empadronamiento
6. fecha de renovación del apoyo, en caso de aplicar.
7. cuál fue el bien que se le entregó; y fue ésta la que generó la información que fuera puesta a disposición de la particular, esta autoridad resolutora sí procederá a su estudio a fin de establecer si la documentación entregada corresponde a la requerida y si satisface el interés de la impetrante.

Sustenta lo anterior, el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva marcado con el número **24/2012**, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado, marcado con el número 32, 244 el día veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es validado y compartido por este Órgano Colegiado, que a la

Con todo, no resulta procedente la respuesta emitida por **El Director del Centro Regional de Órtesis, Prótesis y Ayudas Funcionales de Yucatán** (área competente), ya que: **a)** la información que fuere puesta a disposición de la recurrente se encuentra incompleta, toda vez que no contiene todos los contenidos señalados por la recurrente en su solicitud de acceso; **b)** prescindió proferirse respecto a la lista de solicitantes del Programa de Atención a Personas con algún tipo de Discapacidad Motora en el Estado de Yucatán; y **c)** la resolución emitida por el Comité de Transparencia en la cual resulta inconcuso que la lista de beneficiarios es la misma a la de solicitantes, omitió hacer del conocimiento de la impetrante dicha determinación; por lo que causó incertidumbre a la particular y coartó su derecho de acceso a la información.

OCTAVO. Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico, los inherentes a los alegatos rendidos por la autoridad responsable, se advierte que en virtud del recurso de revisión que hoy se resuelve, el Sujeto Obligado intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la respuesta emitida, pues respecto al padrón de beneficiarios envió diversos datos inherentes a: "NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA", "FECHA DE LA SOLICITUD DE APOYO", "FECHA EN LA QUE SE ENTREGÓ EL APOYO", "LOCALIDAD", y "TIPO DE APOYO".

Al respecto, se colige que la información inherente a la lista de beneficiarios que proporcionó la autoridad, consistente en una tabla que lleva por título "ATENCIÓN A PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD MOTORA", misma que se conforma por cinco columnas con los datos de los beneficiarios denominadas "NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA", "FECHA DE LA SOLICITUD DE APOYO", "FECHA EN LA QUE SE ENTREGÓ EL APOYO", "LOCALIDAD", y "TIPO DE APOYO"; sí corresponde a la peticionada por la recurrente en su solicitud de acceso; pues concierne a la lista de beneficiarios con los datos faltantes que la autoridad en primera instancia omitió proporcionarle.

No obstante lo anterior, esto es, que la información sí corresponde a la que es del interés de la recurrente, es dable precisar que la conducta del Sujeto Obligado en cuanto a la modalidad de entrega de la información no resultó ajustada a derecho, toda vez que no arguyó los motivos y fundamentos por los cuales se encuentra impedido

para proporcionar la información en la modalidad peticionada, pues a juicio de esta autoridad resolutora no existe argumentación alguna que le exima, ya que la naturaleza primaria de la información solicitada es de manera digital, pues fue proporcionada de manera impresa, y por ende, la omisión de no proporcionarla en dicha modalidad no resulta acertada.

Se afirma lo anterior, pues si bien es cierto que entre los principios que patentizan los sistemas electrónicos, está el de gratitud que versa en abaratar a casi cero el flujo y la reproducción de la información gubernamental, lo cierto es, que esto no excluye de ninguna manera la obligación del Estado de tramitar las solicitudes de acceso que presentan los ciudadanos a través de medios diversos, como por escrito y comparecencia, ni hace nugatorio el derecho de los particulares a solicitar información en tales términos, para requerir si así lo consideran modalidades que impliquen reproducción, como las copias simples y certificadas, tan es así que la Ley de la Materia contempla el Recurso de Revisión, a través del cual se construyó al Órgano Garante a proteger el Derecho Subjetivo concedido a los particulares de combatir no solo la negativa de acceso, sino también la entrega de información en modalidad distinta a la solicitada.

De igual forma, en lo que respecta al acceso a la información, éste no solo radica en negar o dar acceso a la información que se solicite, sino que también comprende la modalidad en que esos datos son proporcionados a los gobernados, por lo que deberán observarse ambas situaciones para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información, situación que resulta aplicable incluso en los casos en que se requiera información de difusión obligatoria, que se encuentra publicada en internet, en razón que dicha circunstancia, no exime de la obligación de dar trámite conforme al artículo 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y suministrar la información en la modalidad peticionada, que podrá ser proporcionada de forma distinta a la solicitada, exclusivamente cuando la naturaleza original de la información no lo permita, o bien cuando ésta se equipare a la modalidad proporcionada por la recurrida, y haya sido requerida a través de un sistema electrónico.

de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

NOVENO. Consecuentemente, se **revoca** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, en cuanto a **la respuesta de fecha quince de julio de dos mil dieciséis**, y se le instruye, para efectos que:

- El Área Competente, esto es, el Director del Centro Regional de Órtesis, Prótesis y Ayudas Funcionales de Yucatán, ponga a disposición de la recurrente en la modalidad peticionada, a saber, modalidad electrónica, la información inherente a la lista de beneficiarios con los datos complementarios que fueran remitidos a este Instituto por parte de la Unidad de transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, siendo que en caso contrario, deberá precisar de manera fundada y motivada la modalidad en la cual podrá ser suministrada.
- Por su parte, la Unidad de Transparencia deberá: a) **hacer del conocimiento de la recurrente** conforme a derecho la resolución de fecha primero de julio de dos mil dieciséis emitida por el Comité de Transparencia; y b) **deberá hacer lo propio** con el resultado de lo efectuado por parte del Área Competente, acorde a lo señalado en el punto que precede conforme a derecho.
- Finalmente, dicha Unidad de Transparencia deberá **Informar** al Pleno del Instituto y **remitir** las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **revoca** la conducta desplegada por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la particular no proporcionó medio electrónico ni domicilio para oír y recibir notificaciones, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, vigente, se realice mediante los estrados de este Organismo Autónomo, acorde al cuarto párrafo del ordinal 83 de la citada Ley.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

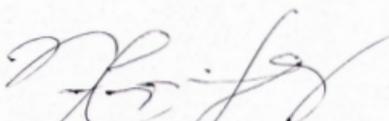
QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar

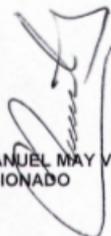
Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, y el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en el artículo 146, 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA



ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO